

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 2054**

**09 de noviembre de 2017**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica la señora, **CAROLINA BEDOYA MARTINEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4923 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017**

Persona a notificar: **CAROLINA BEDOYA MARTINEZ**

Dirección de notificación usuario **CRA 19 N° 31 N -91 TORRE A APTO 601**

Funcionario que expidió el acto: **ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ**  
**ABOGADA / CONTRATISTA**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Armenia, 09 de noviembre de 2017

Señora:

**CAROLINA BEDOYA MARTINEZ**  
**CRA 19 N° 31 N -91 TORRE A APTO 601**  
**Tel. 7331301**  
**Armenia, Quindío**

**ASUNTO:** Notificación por aviso: **RESOLUCION PQRDS 4923 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.2054 correspondiente a la: **RESOLUCION PQRDS 4923 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017 “POR EL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION de matrícula 119704”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ**  
**ABOGADA CONTRATISTA**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

## RESOLUCION PQRDS 4923

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRÍCULA 119704

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **CAROLINA BEDOYA MARTINEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita revisión de la factura del último mes dado a que se presentó un incremento, correspondiente al predio ubicado en **CR 19 31 N - 91 TORRE A AP 601**, identificado con **Matrícula No. 119704**.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No. 119704**, se observa que dicho inmueble se encuentra en mora de un (1) mes en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Alcantarillado Y aseo.
3. Que la entidad ordenó una visita de verificación, al predio identificado con matricula No. **119704**, que arrojó lo siguiente: **27/10/2017 control agua, serie 12-020153, lectura .461, funciona normal, conexiones hidráulicas en buen estado. nota favor actualizar serie y lectura del medidor no procede descuentos por desacumulacion por 4 periodos, ya que se venían tomando lecturas erróneas, así mismo actualiza en el sistema la serie y lectura. y se reporta a facturación.**
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No. 119704**, se observó que se facturó bajo la observación de lectura NORMAL, ALTO CONSUMO CON RELECTURA, de esta manera para el mes de julio se cobró 8M3 el día 10 /07/2017 por promedio usuario, para el mes de Agosto se cobró 4M3 el día 09/08/2017 facturó por diferencia de lectura con error, para el mes de septiembre se cobró 6M3 el día 08/09/2017 facturó por diferencia de lectura con error, y para el mes de octubre se cobraron 40M3 el día 09 /10/2017, para un total de 58M3 en los últimos 4 periodos.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
3809	451	180	40	36	ALTO CONSUMO CON RELECTURA	9/10/2017	12	6
3790	180	174	6	-1	NORMAL	8/09/2017	7	4
3771	174	170	4	-1	NORMAL	9/08/2017	8	8
3752	170	393	8	-1	NORMAL	10/07/2017	8	12
3733	393	381	12	-1	NORMAL	8/06/2017	8	13
3714	381	368	13	-1	NORMAL	9/05/2017	7	8
3695	368	360	8	-1	NORMAL	10/04/2017	6	10
3676	360	350	10	-1	NORMAL	9/03/2017	6	4
3657	350	346	4	-1	NORMAL	8/02/2017	6	7
3638	346	339	7	-1	NORMAL	10/01/2017	6	8
3619	339	331	8	-1	NORMAL	9/12/2016	7	6
3599	331	325	6	-1	NORMAL	9/11/2016	6	7
3579	325	320	7	-1	NORMAL	10/10/2016	6	6

5. Que la última lectura tomada de manera certera fue 393M3 el día 08/06/2017, y la lectura actual tomada fue 451M3 el día 09/10/2017 para un consumo total de 58M3: 393M3-451M3: 58M3, la entidad facturó por promedio usuario el mes de Julio con 8M3, en el mes de Agosto la entidad facturó por diferencia de lectura con error 4M3, igualmente en el mes de septiembre diferencia de lectura con error 6M3 y en el mes de octubre se facturó 40M3, es así como: 8M3+4M3+6M3+40: 58M3, se procede a facturar el consumo restante dejado de facturar en el mes de octubre presentándose de esta manera desacumulación de consumos. **MATRICULA 119704.**
6. Que por su parte el art **146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*  
  
Del mismo modo el art 146 establece *“...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”.*
7. Que de conformidad con lo anterior la ley 142 de 1994, en el Artículo 150 estipula *“De los cobros inoportunos. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario”,* de esta manera se procede a cargar los consumos registrados por el medidor de agua, no facturados anteriormente por la empresa, **matricula 119704.**
8. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes al predio identificado con **Matricula 119704.**
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar las pretensiones de la peticionaria, Señora **CAROLINA BEDOYA MARTINEZ**, en el sentido de que la entidad realice descuento alguno por concepto de consumos al predio ubicado en **CR 19 31 N - 91 TORRE A AP 601**, dado que lo facturado corresponde a lo registrado por el medidor de agua en cuanto a consumos. **Matricula 119704**

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, Señora **CAROLINA BEDOYA MARTINEZ**, que al predio ubicado en **CR 19 31 N - 91 TORRE A AP 601**, identificado con **Matrícula No. 119704**, se observó que la empresa realizó desacumulación, es así como para el mes de octubre al tomar lectura se cobra la diferencia para los meses de Julio, Agosto y Septiembre es decir  $8M3 + 4M3 + 6M3 = 18M3$  y para octubre el faltante de los 58M3 arrojados por el medidor de agua 40M3, es así como  $= 8M3 + 4M3 + 6M3 + 40M3 = 58M3$ . **Matricula 119704.**

**ARTICULO TERCERO:** Notificar a la señora **CAROLINA BEDOYA MARTINEZ** de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no

han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los TREINTA Y UN (31) días del mes de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ESTEFANIA MARTINEZ JIMENEZ**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial EPA ESP.**